

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno. N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 240, fecha: lunes, 17 de Diciembre de 2018

SUMARIO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2018 - 3452

AYUTNAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 3453

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS

BOP-GU-2018 - 3454

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2018 - 3455

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SUR-111 Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR. ASÍ COMO ANUNCIO DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ANTERIOR

BOP-GU-2018 - 3456

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2018 - 3457

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE

BOP-GU-2018 - 3458

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO BOP-GU-2018 - 3459

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA-ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 BOP-GU-2018 - 3460

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N☐ BOP-GU-2018 - 3461 1/2018

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO INICIAL 2018 BOP-GU-2018 - 3462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 7 DE GUADALAJARA

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA BOP-GU-2018 - 3463

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ENJ 32/2018 BOP-GU-2018 - 3464

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

EDICTO - ETJ NÚM. 133/18 BOP-GU-2018 - 3465



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

3452

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0267/2018
- Solicitante: Francisco Fernandez Sanz, Hilario Juan Viejo Sanz
- Tipo de solicitud: Concesión de aguas
- Descripción: Solicitud de concesión de aguas subterráneas con destino a uso riego
- Ubicación del sondeo de toma: Parcela 1020 del polígono 515
- Coordenadas del sondeo de toma UTM ETRS-89 (X,Y): (494.091, 4.519.802)
- Caudal máximo instantáneo: 2,91 l/s
- Volumen máximo anual: 7.692 m3
- Volumen máximo mensual: 2.516 m3
- Destino del aprovechamiento: Usos agropecuarios-Regadío
- Término municipal donde se localiza la actuación: Hita (Guadalajara)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar el expediente de referencia en las dependencias de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Madrid, Avda. de Portugal nº 81, 1º Planta.

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0267/2018, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Madrid, 4 de diciembre 2018, El Jefe de Sección, Firmado: Clemente García Alejandro



AYUNTAMIENTOS

AYUTNAMIENTO DE CHEQUILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

3453

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chequilla, a 7 de diciembre de 2018. La Alcaldesa-Laura Latorre Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS

3454

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del vertido de residuos de origen animal y ganadero de Castellar de la Muela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

..."Visto que por Providencia de Alcaldía , se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de vertidos de residuos de origen ganadero.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora de vertidos de residuos de origen animal y ganadero.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de de los vertidos de origen animal y ganadero.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días* para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección https://castellardelamuela.sedelectronica.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

«"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO"

PREÁMBULO

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines procedentes de la ganadería intensiva.

Artículo 1. - Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los purines procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, así como de las infracciones y sanciones correspondientes por el incumplimiento de los mismos; con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades pueden ocasionar.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza, son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Castellar de la Muela en lo que se refiere a almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los purines procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza los procedentes de la ganadería extensiva o doméstica, o de fuentes agrícolas.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- Vertido: incorporación de purines procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo, procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.
- Ganadería intensiva: consiste en la industrialización de la explotación ganadera, manteniendo al ganado en establo bajo condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor tiempo posible.

Artículo 4.- Actos de vertido.

- 1.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:
 - a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
 - b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines procedentes de fuente de origen ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad.

El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas



siguientes al vertido.

- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de origen ganadero aplicada al terreno no podrá sobrepasar en ningún caso los 210 kg Nitrógeno/ hectárea y año.
- d) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
- 2.- El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable y deberá ajustarse a lo establecido en esta ordenanza.

La comunicación y declaración irán acompañadas de un plano de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas del vertido y declaración responsable del agricultor que aprovecha la parcela de que autoriza el vertido y que el propietario tiene conocimiento y consiente la realización de dicho vertido, así como, de la cantidad autorizada a verter por hectárea, no obstante, aunque la actividad se haya comunicado, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori, y en todo caso podrá, paralizar la aplicación o manipulación de purines cundo la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

Lo dispuesto en los párrafos y apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal, autonómica o europea. Igualmente deberá someterse a esta normativa el ejercicio de los vertidos.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

- 1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, procedentes de fuentes de origen ganadero en los cascos urbanos de las poblaciones del término municipal. Se permite el tránsito de estos vehículos por zonas determinadas de travesías que dan acceso a las distintas vías de comunicación para acceder a las parcelas agrícolas siempre y cuando no existan accesos desde otros puntos y previa autorización del Ayuntamiento. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.
- 2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.
- 3.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero los



sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros especialmente a causa de malos olores.

- 4.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 20% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Se permitirá en pendientes entre el 10% y el 20% siempre y cuando se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente y previa declaración responsable del agricultor. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
- 5.- El vertido de purines de origen ganadero, en montes, ya sean de titularidad pública o privada; eriales donde no puedan ser enterrados; zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho.
- 6.- El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.
- 7.- El encharcamiento y la escorrentía de purines procedentes de fuentes de origen ganadero, fuera de la finca rústica de labor.
- 8.- El almacenamiento y/o vertido de purines procedente de otro término municipal distinto de Castellar de la Muela.
- 9.- El vertido repetitivo de purines de origen ganadero sobre la misma finca, entendiendo como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.
- 10.- Realizar el vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicando de la norma.

Artículo 6.- Zona de exclusión

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines procedentes de fuentes de origen



ganadero.

- 1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial, como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable, o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento; y de 500 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.
- 2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines de fuentes de origen ganadero.

Artículo 7.- Franjas de Seguridad.

- 1.- Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.
- 2.- Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- 3.- Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad

Artículo 8.- Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.
- 2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- 1.-El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
- 2.-El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
- 3.-El vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada así como en eriales donde no



puedan ser enterrados.

- 4.-El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero que establece el apartado 1d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- 5.-El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- 6.-La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.
- 7-El incumplimiento de las cantidades máximas de purines procedentes de fuentes de origen ganadero que podrán aplicarse al terreno por hectárea sin sobrepasar en ningún caso los 210kg/año de nitrógeno, que establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Infracciones graves.

- 1.-El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines procedentes de fuentes de origen ganadero establecidos en el apartado 1b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- 2.-El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- 3.-El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5.
- 4.-La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año

Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:
 - a).- Las infracciones leves con multas de hasta setecientos cincuenta (750) euros.
 - b).- Las infracciones graves con multas de hasta mil quinientos (751 a 1.500) euros.
 - c).- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 (1.501 a 3.000) euros.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen



infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Artículo 13.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados:

Responsables directos y solidarios de las infracciones:

- las personas que realicen los vertidos.
- los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión.
- los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia.
- los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos.
- los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Responsables subsidiarios:

- los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles.
- los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos.
- los propietarios de las parcelas donde se efectúen los vertido y/o almacenamiento.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

- 1.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.- La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.



3.- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

La Legislación aplicable viene determinada por:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Los artículos 21.1.n), 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."...

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castellar de la Muela a 4 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

3455

Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en el término municipal de ALARILLA y publicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma. Expediente G/43/2018.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en el término municipal de ALARILLA y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el



expediente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección http://alarilla.sedelectronica.es.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. "

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el referido Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alarilla, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido Acuerdo elevado a definitivo y la respectiva Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALARILLA.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a



las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.



Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias éstas, previstas para el artículo 24.1.c).

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el



tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:



- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
- b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.
- 3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

- 2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.



- 4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.
- 5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1 CUADRO DE TARIFAS

Cuota Tributaria Anual en Euros por cada metro lineal de ocupación				
Clase de utilización privativa Suelo Subsuelo Vuelo				
Categoría especial	18,17 €	10,90 €	14,54 €	
Primera categoría	13,63 €	8,18 €	10,90 €	
Segunda categoría	9,09 €	5,45 €	7,27 €	
Tercera categoría	4,54 €	2,73 €	3,37 €	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Alarilla, 13 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente. Juan Francisco Asenjo Jabregal



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SUR-I11 Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR. ASÍ COMO ANUNCIO DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ANTERIOR

3456

I.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo (corregido, a su vez, por el acuerdo del Pleno de 4 del octubre de 2018, sobre corrección de errores en el anexo de correcciones jurídicas):

«[....] 3º.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SUR. I- 11 DE AZUQUECA DE HENARES Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR. (EXPTE. 4716/2016).

Examinada la propuesta de "Programa de Actuación Urbanizadora del sector SUR-I11 de Azuqueca de Henares" (expediente: URB-P2016/03, Gestiona 4716/2016) promovido por el aspirante a urbanizador, Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA-.

El referido PAU se encuentra integrado de los ss. documentos:

- alternativa técnica, comprensiva de propuesta de plan parcial y de anteproyecto de urbanización;
- convenio urbanístico; y
- proposición jurídico-económica.

La propietaria única de los terrenos es Promogola, S.L. la cual ha suscrito escrito manifestando su plena conformidad con la alternativa técnica presentada por Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA- (registro de entrada 2016-E-RC-12018 de 12 de agosto de 2016).

La alternativa técnica ha sido sometida a información pública durante veinte días hábiles, con posterior período de diez días para presentación de proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios en competencia en plica cerrada, mediante anuncio publicado en el DOCM núm. 252 de 30 de diciembre de 2016, en el periódico Nueva Alcarria de 23 de diciembre de 2017, en la web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 14 de diciembre de 2016 al 9 de febrero de 2017.

El informe del Arquitecto municipal, de 27 de junio de 2108, considera adecuada la alternativa técnica presentada y asumida por Parques Intermodales Gran Europa, S.A. –PIGESA-, entre otros, por los siguientes motivos:



- Supone un ámbito de actuación idóneo, y una ordenación acorde con los intereses urbanísticos de Azuqueca, que resuelve, de forma adecuada, la continuidad de los tejidos urbanos existentes, tal y como plantea el POM.
- Propone obras de urbanización convenientes.
- Y concreta y asume adecuadas calidades de obra para su ejecución.

Resultando del Acta de Apertura de plicas, la única plica presentada ha sido la de Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA- y no se ha presentado alternativa técnica, ni convenio urbanístico, ni proposición jurídico-económica en competencia.

El convenio urbanístico ha sido sometido a información pública durante veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el DOCM núm. 47 de 8 de marzo 2017, en el periódico Nueva Alcarria de 20 de febrero de 2017 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde el 21 de febrero de 2017 hasta el 31 de marzo 2017.

En el expediente figura certificado de la Secretaria Accidental, de 17 de abril de 2017, según el cual, en dichos trámites de información pública de la alternativa y del convenio no se ha presentado ninguna alegación, ni alternativas en competencia, ni alegación alguna posterior a la apertura de plicas.

Vistos los informes favorables, del Arquitecto municipal de 27 de junio de 2018, del Ingeniero técnico de obras públicas municipal de 22 de junio de 2018, y de la Letrada de Urbanismo con la conformidad de la Oficial Mayor de 27 de junio de 2018, de los que se desprende, sucintamente, que los referidos documentos integrantes de la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora del sector SUR-I11 presentada por Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA-, con las correcciones que se desprenden de tales informes, se adecuan a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural del POM de Azuqueca de Henares aprobado definitivamente el 13 de mayo 1999 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara (DOCM 25 de junio 1999 y BOP de 12 de julio de 2001) y a la ordenación territorial y urbanística, en los términos que se desprenden de dichos informes.

Asimismo, de dichos informes se desprende que quien ha formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la actuación ha sido Parques Intermodales Gran Europa, S.A. –PIGESA-.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 122.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Seleccionar y aprobar definitivamente, con correcciones, el "Programa de Actuación Urbanizadora del sector SUIR-I11 de Azuqueca de Henares" (expediente: URB-P2016/03, Gestiona 4716/2016) promovido por el aspirante a urbanizador, Parques Intermodales Gran Europa, S.A. –PIGESA- (registros de entrada: 2017-E-RC-1636 de 3 de febrero de 2017; 2018-E-RE-982 y 983 de 22 de junio de 2018; 2018-E-RE-1004 de 26 de junio de 2018; 2018-E-RE-1005 de 26 de



junio de 2018) e integrado por los siguientes documentos:

- alternativa técnica, comprensiva de: propuesta de plan parcial; y anteproyecto de urbanización;
- convenio urbanístico; y
- proposición jurídico-económica.

Todos ellos con las prescripciones que se recogen a continuación.

- A) Todos los documentos se aprueban con las correcciones que resultan de los informes técnicos y jurídico, que se asumen íntegramente y forman parte del presente acuerdo, las cuales se recogen en el Anexo a este acuerdo.
- B) En la ejecución del plan parcial y, especialmente, en el correspondiente proyecto de urbanización y de reparcelación, deberán seguirse las siguientes prescripciones (y en la medida en que las mismas se sigan manteniendo por el órgano competente en cada materia):
 - Los condicionantes advertidos en por el Subdirector General de Explotación (P.D. del Director Gral. de Carreteras) en su informe favorable al PAU SUR-I11 de 5 de octubre de 2017, remitido por el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (registro de entrada 2017-E-RC-13843 de 23 de octubre de 2017; notificado a PIGESA el 20 de abril de 2018). En particular:
 - El PAU se aprueba "con la Opción de 50 m (línea límite de la edificación a 50 m de la arista exterior de la calzada, en autovía A-2, enlace A-2/GU-102 y glorieta Vía de servicio/Avda. del Río Henares)", entre otras cuestiones.
 - Los condicionantes advertidos por el Comisario de Aguas (Justo Mora Alonso-Muñoyerro) de la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe condicionado de planeamiento, de 26 de marzo de 2018 (Registro de entrada 2018-E-RC-3446 de 27 de marzo de 2018; notificado a PIGESA el 5 de abril de 2018). En particular:
 - La necesidad de autorización previa por la CHT de las actuaciones en la zona de policía de aguas y la declaración responsable ante la CHT de actuaciones en la zona de flujo preferente y en la zona inundable (que entendemos referidas al proyecto de urbanización).
 - Los condicionantes advertidos en el oficio del Director provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, de 9 de noviembre de 2016. En particular:
 - El proyecto de urbanización que desarrolle en el futuro el presente PAU del SUR-I11, "se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 8, epígrafe a) de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha" por lo que deberá "someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada".
 - Los condicionantes advertidos por el Director provincial de Educación, Cultura y Deporte de la JCCM en Guadalajara en su oficio de 22 de septiembre de 2016 (Registro de entrada 2016-E-RC-13899 de 28 de septiembre de 2016) y por el Delegación provincial de cultura, turismo y artesanía en su informe



- favorable de 25 de mayo de 2010 (registro de entrada 9588 de 1 de junio de 2010), al que el primero se remite.
- La identificación de las fincas, superficies afectadas, cuotas de participación, titulares, edificaciones, infraestructuras y vegetación actualmente existentes en el ámbito del PAU, tienen mero carácter indicativo y no vinculan en modo alguno las decisiones que al Ayuntamiento corresponde adoptar en desarrollo del mismo.

SEGUNDO.- Seleccionar a Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA- como urbanizador del sector SUR-I11 del POM de Azuqueca de Henares de 1999 para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de dicha unidad y, en consecuencia, adjudicarle su ejecución.

TERCERO.- Optar por la sustitución por su equivalente económico de la cesión de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento en cuantía establecida en el Anexo de valoración practicada por el Arquitecto municipal, ascendente a QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (538.673,51 €), cuyo pago deberá efectuarse con carácter previo a la aprobación del proyecto de reparcelación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, Parques Intermodales Gran Europa, S.A. -PIGESA- y Promogola, S.L, en el plazo de diez días y con indicación de los recursos que procedan. Y requerir a PIGESA para que, en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación de la presente, presente las garantías establecidas en el PAU, efectúe el pago o bien preste garantía de la diferencia con la participación proporcional del sector en la ejecución de los sistemas generales, y firme el convenio.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, lleve a cabo cuantos actos fueren necesarios para la ejecución del presente acuerdo, en particular, para suscribir del texto definitivo del convenio urbanístico con el adjudicatario del PAU una vez ésta haya prestado las garantías y realizado los pagos establecidos en el texto del convenio aprobado.

SEXTO.- Una vez remitida la notificación a los interesados, trasladar certificación del presente acuerdo, junto con ejemplar de los documentos que forman parte del Programa de Actuación Urbanizadora, el convenio suscrito, garantías prestadas y/o justificante/s de pago/s, todo ello debidamente diligenciado, a la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara, para su inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

SÉPTIMO.- Una vez inscrito el programa en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico, publicar íntegramente el presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio, en el tablón de anuncios y web del Ayuntamiento, incluyendo en el anuncio el contenido indicado en el informe jurídico.



OCTAVO.- Remitir a la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística copia de los anuncios publicados.

[....]».

II.- Asimismo se hace constar:

- Ámbito de la actuación: sector SUR-I11.
- Personas propietarias de terrenos y titulares de bienes afectados: Promogola, S.L. (ver parte expositiva del acuerdo).
- Presupuesto de contrata del anteproyecto de urbanización de sistemas locales: 1.790.864,31 € (IVA no incluido).
- Presupuesto del anteproyecto de urbanización de sistemas generales: 130.901,63 € (IVA no incluido).
- Presupuesto de los gastos de urbanización totales: 2.322.604,98 € (IVA no incluido).
- No constan indemnizaciones del art. 44 RAE/2011 que proceda abonar.
- Garantías a cargo del urbanizador: 10% de SL = 232.260,50 € (IVA no incluido); 100% SG = 130.901,63 € (IVA no incluido).
- Aportación sistemas generales según POM: 155.956,52 €
- Retribución de la urbanización en caso de pago mediante aprovechamiento: 29,39 %.
- Definición de las cuotas de urbanización en caso de pago en metálico: 20,37
 €/m² (IVA no incluido).
- Retribución de la gestión: 80.000,00 € (IVA no incluido).
- El referido PAU fue inscrito en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de la Secretaria Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara (Dirección Provincial de Fomento), el 21 de noviembre de 2018 con el núm. 269/2018.

Lo que ordeno publicar en cumplimiento de lo previsto en el art. 42.2 y 122.6 del Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, art. 101.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 157.1 del Decreto 248/2004, de 14 septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4-6-1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Contra las anteriores resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. No obstante, si optara por interponer el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.



Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición, si la desestimación es tácita.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Azuqueca de Henares, a 11 de diciembre de 2018. Fdo. El Alcalde, José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ADMINISTRATIVO

3457

Por Resolución de Alcaldía nº 750, de fecha 13 de diciembre de 2018, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de administrativo para cubrir sustituciones de urgente e inaplazable necesidad, contratación temporal mediante concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

"Vista la Resolución de esta Alcaldía con nº 728, de fecha 4 de diciembre de 2018, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de administrativo para cubrir sustituciones de urgente e inaplazable necesidad, contratación temporal mediante concurso-oposición.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2018, ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes, y examinadas las rectificaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 643 de fecha 26 de octubre de 2018, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de



Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las siguientes subsanaciones presentadas por 03107066L, 03099769J y 03117941S en relación con el expediente para proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de administrativo para cubrir sustituciones de urgente e inaplazable necesidad, contratación temporal mediante concurso-oposición en consecuencia, modificar la lista provisional de aspirantes.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº Registro Entrada	Fecha solicitud	D.N.I.
3683	06/11/2018	501936285
3694 y RE-265	06/11/2018	03145814N
3707	07/11/2018	03116823R
3720	08/11/2018	03096604E
3721	08/11/2018	03086268J
3736 y 3738	09/11/2018	03117772F
3748	09/11/2018	03142728P
3757 y 4205	09/11/2018	03111537M
3758	09/11/2018	03139788N
3769	12/11/2018	04845448S
3771	12/11/2018	03130512M
3772	12/11/2018	03140176D
3775	12/11/2018	14268856R
3776	12/11/2018	70166472G
3781	12/11/2018	46919650H
3787 y 3887	12/11/2018	03112125H
3797	13/11/2018	02536408Z
3801	13/11/2018	02719890W
3808	13/11/2018	03140749F
3809	13/11/2018	50092312Z
3830	14/11/2018	03123757N
3831	14/11/2018	32040775G
3832	14/11/2018	03108076V



3838	14/11/2018	06243171M
3852	15/11/2018	03079165V
RE-267	15/11/2018	03441884A
RE-269	15/11/2018	53013236F
3857	15/11/2018	03117081Y
3862	16/11/2018	03089382E
3863	16/11/2018	02895952E
3875	16/11/2018	03145946Y
3876	16/11/2018	03114496C
3877	16/11/2018	47067181G
3878	16/11/2018	46841276M
3879	16/11/2018	50153404H
3880	16/11/2018	03107510A
3881	16/11/2018	03121049H
3882	16/11/2018	03108794E
3883	16/11/2018	03123321J
3884	16/11/2018	03097401Z
3885	16/11/2018	03081474A
3886	19/11/2018	03117773P
3897	19/11/2018	03872379F
3970	22/11/2018	03141770Q
3983	23/11/2018	11974381Y
4009	26/11/2018	18440243Q
RE-263	12/11/2018	03112834Z
RE-264	14/11/2018	03107098M
RE-271	15/11/2018	03111657X
RE-272	15/11/2018	12775612D
RE-273	15/11/2018	03132926G
RE-274	15/11/2018	03135327J
RE-275	15/11/2018	53440798E
RE-279	16/11/2018	03132142W
3839 y 4171	14/11/2018	03107066L
3848 y 3888	15/11/2018	03099769J
RE-270 y RE-279	15/11/2018	031179415

CUARTO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas, vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de administrativo para cubrir sustituciones de urgente e inaplazable necesidad, contratación temporal



mediante concurso-oposición, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía n^{o} 643 de fecha 26 de octubre de 2018, y en uso de mis atribuciones, a:

- Presidenta: María Isabel Gil Pedraz.
 - Suplente: Fernando García Sánchez.
- Secretaria: Gloría María Fernández Pérez.
 - Suplente: Laura Abel Pascual.
- Vocal: María Elena García Martín.
 - Suplente: Juan Manuel Abad de Lucas.
- Vocal: Manuel Álvarez García.
 - Suplente: Eduardo de las Peñas Plana.
- Vocal: Esther Santamaría Santamaría.
 - Suplente: Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO. La realización de la prueba teórica tendrá lugar el día 20 de diciembre de 2018, a las 10:30 horas, en el Centro Social Polivalente, sito en C/ La Seda, 30, de Yunquera de Henares, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

La fecha de celebración de la prueba práctica se publicará junto con el resultado del primer examen en tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Centro Social Polivalente.

SEXTO. Correcciones de errores a las bases:

- Base Sexta. Procedimiento de selección: se suprime "computando la fase de Oposición un 75% y la de Concurso un 25%.
- Base Sexta. Procedimiento de selección. Oposición. A.- Prueba teórica. "El Examen se puntuará de 0 a 10 puntos parciales, considerándose aprobados los que obtengan como mínimo 5 puntos. Por cada dos respuestas erróneamente contestadas, se descontará una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no contabilizan." Queda como sigue: "El Examen se puntuará de 0 a 10 puntos parciales, considerándose aprobados los que obtengan como mínimo 5 puntos. Las respuestas correctas se valorarán con 0,25 puntos, las respuestas erróneas restarán 0,125 puntos y las respuestas en blanco no penalizan."
- Base Sexta. Procedimiento de selección. Oposición. B.- Prueba práctica. Se



suprime: "la realización de estos dos ejercicios se realizará en el mismo día."

SÉPTIMO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yunquera de Henares a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para la prueba teórica."

En Yunquera de Henares, a 13 de diciembre de 2018. Fdo. Alcalde, José Luis González León

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ALCALDE

3458

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2018, se ha dispuesto que durante mi ausencia del municipio, en el período comprendido entre los días 12 a 14 de diciembre de 2018, ambos inclusive, se haga cargo de las correspondientes funciones como Alcalde en Funciones de este municipio de La Toba, el Teniente de Alcalde, Sr. D. Javier Cantero González, en los términos que prevé el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Toba, a 11 de diciembre de 2018. El Alcalde, Julián Atienza García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTO

3459

El Pleno del Ayuntamiento de Mazuecos , en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2018, sobre modificación de créditos .En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día



siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazuecos, a 19 de noviembre de 2018. Fdo: Roberto García García. Alcalde-Presidente

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA-ALAMINOS

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019

3460

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Brihuega, a 12 de diciembre de 2018. El Presidente, Luis Manuel Viejo Esteban

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N□ 1/2018

3461

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes, se considera definitivamente aprobada la modificación del presupuesto nº 1/2018, de suplemento de crédito, aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de 8 de noviembre de 2018, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma. Dicha modificación se hace pública como anexo de este anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Azuqueca de Henares, a 12 de diciembre de 2018 El Presidente. Fdo.: Santiago Casas Lara

Anexo Aplicaciones de gastos que se suplementan:

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Suplemento de crédito
011.91300	Amortización préstamo plan proveedores	100.000,00€	200.000,00 €
Total capítulo 9:			200.000,00 €
TOTALES:			200.000,00 €

Financiación: Altas en aplicaciones de ingresos:

Aplicación	Denominación	Importe
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	200.000,00€
Total capítulo 8:		200.000,00 €
TOTALES:		200.000,00 €

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO INICIAL 2018

3462

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 10 de Diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley



Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Naharros, a 11 de Diciembre de 2018. La Alcaldesa, Fdo. : Mª Elena Blázquez Sánchez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 7 DE GUADALAJARA

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3463

EDICTO

A DÑA. LAURA PEREZ ACERO, por medio del presente, se hace saber que en el procedimeinto JVB n^{o} 424/2013 se ha dictado SENTENCIA de fecha 19 de Noviembre de 2013, conra la que NO cabe interponer recurso.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Planta 5ª, Edificio Juzgados, Plaza Beladiez s/n 19001 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al púlbico y días hábiles.

En Guadalajara, veintisiete de Enero de dos dieciséis. El Secretario Judicial, Fdo. Luis Gómez Loeches



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ENJ 32/2018

3464

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900 Fax: 949235274 Correo electrónico:

Equipo/usuario: MT1

NIG: 19130 44 4 2018 0000407

Modelo: N28150

ENJ EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000032 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE: JOSE ANTONIO CUEVAS PAÑOS

ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

EJECUTADA: FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, FERRETERIA Y SUMINISTROS

ALCARREÑOS, S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, ,

EDICTO

D. LUIS CARLOS NAVAJAS ROJAS, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 32/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSE ANTONIO CUEVAS PAÑOS contra la empresa FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación del SMAC de 24.10.2017 dictada en Expte. 1758/2017 a favor de la parte ejecutante, JOSE ANTONIO CUEVAS PAÑOS, frente a FERRETERÍA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.537,00 euros en concepto de principal, más otros 530,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de



su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en BANCO SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0032 18 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe."

Υ

"PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanan las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0032 18 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, C/ Mayor nº 12.



- 2.- Requerir a FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.
- 3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:
- A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., hasta cubrir la cantidad de 3.537,00 euros de principal, más 530,55 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:
- a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, SL de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

- B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.
- 4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes o inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.
- 5.- Respecto a las previsiones del art. 551.3 LEC, estese a los fundamentos de derecho.
- 6.- Se pone en conocimiento de las partes que las cantidades de dinero a que



puedan tener derecho a percibir durante la tramitación de la ejecución, si lo desean, pueden ser transferidas a los datos de cuenta bancaria que faciliten a este Juzgado, (para evitar errores en la numeración es conveniente adjuntar documento de la entidad en que conste la cuenta bancaria).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0032 18 abierta en BANCO SANTANDER SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

EDICTO - ETJ NÚM. 133/18

3465

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900 Fax: 949235274 Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2018 0000134

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000133 /2018

Procedimiento origen: DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000070 /2018

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: FRANCISCO JAVIER MARINA MUÑOZ

ABOGADO/A: ESTEBAN UTRERA VALERO

DEMANDADO/S D/ña: FONDO DE GARANTIA SALARIAL, BIG SPREAD SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

EDICTO

D. LUIS CARLOS NAVAJAS ROJAS, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 133/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER MARINA MUÑOZ contra la empresa BIG SPREAD SL, se han dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 415/18 dictada en fecha 02.10.18 en los autos seguidos en este Juzgado DSP N° 70/18 a favor de la parte ejecutante, D. FRANCISCO JAVIER MARINA MUÑOZ, frente a BIG SPREAD SL, parte ejecutada, , por importe de 5.184,78 euros en concepto de principal, más otros 777,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.



El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L|S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en BANCO SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0133 18 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe."

"PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- 1.- Requerir a la parte ejecutada, BIG SPREAD SL, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene condenada en el titulo ejecutivo del que dimana las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, núm. 2178 0000 64 0133 18 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, C/ Mayor n° 12.
- 2.- Requerir a la ejecutada, BIG SPREAD SL, a fin de que en el plazo de TRES DIAS hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si



están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionados, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérseles también multas coercitivas periódicas.

- 3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes de la parte ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:
- A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de BIG SPREAD SL SL hasta cubrir la cantidad de 5.184,78 euros de principal más 777,72 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:
- a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de prestamos, que la parte ejecutada, BIG SPREAD SL, mantengan o puedan contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, hágase anotación telemática a través del Punto Neutro Judicial.

b) Reintegros pendientes de abono que la parte ejecutada BIG SPREAD SL tuviera a su favor en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, hágase anotación telemática a través del Punto Neutro Judicial.

c) El sobrante que pudiera existir en el procedimiento de ejecución, ETJ N° 103/18 seguido en el Juzgado de lo Social n° 2 de esta ciudad, frente a la misma ejecutada, BIG SPREAD SL, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución y que han sido reseñadas anteriormente.

Para su efectividad, acuerdo librar exhorto al Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad a fin de que en el procedimiento ETJ Nº 103/18 se proceda a retener y transferir a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y en relación con el presente procedimiento el sobrante existente en el mismo hasta cubrir las responsabilidades reclamadas en estos autos.

- B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial telemática a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.
- 4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativa las averiguaciones.



- 5.- Respecto a las previsiones del art. 551.3 LEC, estése a los fundamentos de derecho.
- 6.- Poner en conocimiento de las partes que las cantidades de dinero a que puedan tener derecho a percibir durante la tramitación de la ejecución, si lo desean, pueden ser transferidas a los datos de cuenta bancaria que faciliten a este Juzgado, (para evitar errores en la numeración es conveniente adjuntar documento de la entidad en que conste la cuenta bancaria).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal."

Y para que sirva de notificación en legal forma a BIG SPREAD SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA